

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de marzo de 2023

Sres.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

25 de Mayo 175 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Gerencia de Emisoras

BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.

Sarmiento 299 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Gerencia Técnica y de Valores Negociables

Presente

Ref.: Proyecto de Reforma de Estatuto Social de “Enel
Generación Costanera S.A.”

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de Enel Generación Costanera S.A. (la “Sociedad”), a fin de acompañar el proyecto de reforma de los artículos primero, décimo séptimo y vigésimo segundo del Estatuto de la Sociedad en forma comparativa con su redacción anterior, previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a través del sistema de videoconferencia de la plataforma Zoom, el día 31 de marzo de 2023, a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria solamente para el caso de asamblea ordinaria.

Redacción anterior a la reforma	Redacción posterior a la reforma
ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de “ENEL GENERACIÓN COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA” continúa funcionando la sociedad denominada “CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA”, anteriormente denominada “ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA” y originariamente constituida como “CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA”, conforme el régimen establecido en la ley N° 19.550, Capítulo II, Sección V, artículos 163 a	ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de “ <u>CENTRAL</u> COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA” continúa funcionando la sociedad denominada “ <u>ENEL GENERACIÓN COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA</u> ”, <u>anteriormente denominada</u> “CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA”, anteriormente denominada “ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA” y originariamente constituida como “CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA”, conforme

307 (texto ordenado decreto 841/84), y su decreto de creación.	el régimen establecido en la ley N° 19.550, Capítulo II, Sección V, artículos 163 a 307 (texto ordenado decreto 841/84), y su decreto de creación.
Redacción anterior a la reforma	Redacción posterior a la reforma
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de siete (7) y un máximo de once (11) y suplentes en igual o menor número, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. El término de su elección es de un (1) año.	ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de <u>cinco (5)</u> y un máximo de <u>nueve (9)</u> , y suplentes en igual o menor número, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. El término de su elección es de un (1) año.
Redacción anterior a la reforma	Redacción posterior a la reforma
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio se reunirá, como mínimo una (1) vez cada dos (2) meses. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier director en funciones o la comisión fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores. Las reuniones de directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio o dirección electrónica denunciada por el director, con indicación del día, hora, lugar de la celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria, si se verifica la presencia o la participación, en caso de celebración a distancia, de la totalidad y voto unánime de los directores titulares. Las reuniones del Directorio podrán ser celebradas de manera presencial o a distancia, estableciéndose medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, guardando recaudos similares a los previstos en el artículo 14 de estos estatutos, adecuados de acuerdo a los	ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio se reunirá, como mínimo una (1) vez cada <u>tres (3)</u> meses. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier director en funciones o la comisión fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores. Las reuniones de directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio o dirección electrónica denunciada por el director, con indicación del día, hora, lugar de la celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria, si se verifica la presencia o la participación, en caso de celebración a distancia, de la totalidad y voto unánime de los directores titulares. Las reuniones del Directorio podrán ser celebradas de manera presencial o a distancia, estableciéndose medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, guardando recaudos

requerimientos normativos vigentes en cada momento.	similares a los previstos en el artículo 14 de estos estatutos, adecuados de acuerdo a los requerimientos normativos vigentes en cada momento.
-----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se deja constancia que el presente proyecto se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Leonardo Marinaro

Responsable Titular de Relaciones con el Mercado

Enel Generación Costanera S.A.